



Honorable Tribunal de Cuentas

Comuna de Villa Ciudad Parque

Avenida Los Reartes 345 – C. P. 5189 – Tel: 3546-486000

e-mail: tribunaldecuentasvcp@hotmail.com

Departamento Calamuchita-Provincia de Córdoba



RESOLUCIÓN N° 03/20

28 de octubre del año 2020

REGLAMENTO INTERNO

VISTO:

La necesidad de continuar funcionando con un dispositivo normativo en el Honorable Tribunal de Cuentas Comunal de Villa Ciudad Parque, en armonía a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal N° 8102, Título IV, artículo 84, punto 9.

Y CONSIDERANDO:

Que, ante el cambio de Autoridades en las últimas elecciones de mayo de 2019, para seguir optimizando la marcha del Tribunal se torna indispensable la continuidad del cuerpo legal que regula su actividad y su funcionamiento, otorgándole legitimidad y legalidad a todos sus actos.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE VILLA CIUDAD PARQUE

RESUELVE:

Art. 1º: El Tribunal de Cuentas ajustará su constitución y funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 8102, particularmente el Título IV; la Constitución de la Provincia de Córdoba; la Ley 8901 de la Ley Provincial de Cupos y el presente Reglamento.

Art. 2º: Aplicará las Resoluciones Comunes, y supletoriamente utilizará las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. Elegirá anualmente a su Presidente, quien podrá ser reelecto. Si no se llegase a un acuerdo para su designación, la elección se realizará por sorteo entre los miembros del Partido que hubiera obtenido mayor número de votos.

Art. 4º: A los fines de su organización interna, en el caso de ser necesario, el Tribunal de Cuentas funcionará con personal para tareas administrativas para atender las cuestiones pertinentes, elegirá para ello un/a Secretario/a por mayoría de votos. El mismo deberá poseer conocimientos administrativos o haber formado parte del Tribunal de Cuentas con anterioridad; demostrar idoneidad en la materia a juicio de los miembros del Tribunal que representen la mayoría del cuerpo; realizar todas las tareas administrativas relacionadas con este Tribunal; estar a disposición de todos los cursos de capacitación que se realicen, ayudando al mejor trabajo de control o reuniones. El cargo tendrá una duración de 4 años y su contrato se regirá por los

artículos correspondientes en este Reglamento (asistencia, licencia, etc.). Sus honorarios los decidirá la Comisión Comunal.

De los deberes y atribuciones específicos:

Deberes:

- a) Conocer, respetar y hacer cumplir este Reglamento Interno y demás disposiciones que se relacionen con el funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- b) Comunicar por nota dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, todo cambio de domicilio o de teléfono.
- c) Observar la disciplina en el desarrollo de sus tareas respecto hacia los miembros del Tribunal de Cuentas.

Atribuciones:

- a) Informar diariamente a el/la Presidente las tareas de su competencia y de los expedientes administrativos ingresados.
- b) Firmar providencias, pedidos de informes y demás diligencias sobre expedientes administrativos en asuntos de mero trámite a los efectos de dejar completos los informes necesarios para la posterior consideración del Tribunal.
- c) Expedir copias autenticadas de actas, resoluciones, expedientes y demás documentación archivada en el Tribunal.
- d) Llevar los libros de protocolos de actas, decretos y resoluciones, listado de órdenes de pago que trata y resuelve el Tribunal de Cuentas en los acuerdos correspondientes.
- e) Clasificar y archivar la documentación general correspondiente al Tribunal de Cuentas y aquello que ingrese y egrese del mismo.
- f) Practicar toda medida que sea necesaria para la conservación y fácil manejo de la documentación y organizar la compaginación interna.

De las prohibiciones:

- a) Dar informe(s) o anticipar noticia(s) sobre el trámite regular de los expedientes y demás documentación que esté a consideración del Tribunal de Cuentas.
- b) Entregar expedientes, planillas, libros y/o cualquier otra documentación a personas ajenas al organismo inclusive a los/las vocales del Tribunal de Cuentas sin la autorización de el/la Presidente del mismo, y/o brindar informaciones de cualquier naturaleza que, a juicio de los miembros del Tribunal de Cuentas, represente violación de la reserva que resguardase en el cuerpo.

Art. 5º: El/la Presidente del Tribunal, como jefe/a administrativo/a del mismo, tiene a su cargo la dirección interna del organismo.

Art. 6º: En el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, el/la Presidente del Tribunal de Cuentas puede:

- a) Aplicar las normas que rigen los derechos y obligaciones del personal a su cargo e imponer las sanciones que correspondan.
- b) Impartir las instrucciones necesarias para el más eficaz cumplimiento de las tareas y obligaciones del Tribunal.
- c) El/la Presidente asume la representación externa del Órgano y por ese conducto el Tribunal de Cuentas, se relacionará con la Comisión Comunal, sus directores/as, autoridades nacionales, provinciales y demás instituciones públicas y privadas en general, siendo facultad de el/la Presidente invitar a vocales y/o secretario/a, para que lo acompañen en determinadas circunstancias.

Queda en consecuencia determinado que los pedidos de documentación e informes que dispone el Art. 86 de la Ley 8102, serán realizados a tenor del Tribunal con la firma de su presidente.

Art. 7º: Para un mejor desempeño de las tareas administrativas, el Tribunal de Cuentas podrá emitir instrucciones generales y/o particulares relacionadas con formalidades, procedimientos internos, etc., dirigidas a las Direcciones o Dependencias del propio Tribunal de Cuentas y de la Comisión Comunal, las cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Reglamento Interno.

Art. 8º: En caso de vacancia, ausencia o impedimento de el/la Presidente, la función será cumplida por el restante miembro de la mayoría.

Art. 9º: En cumplimiento de sus funciones específicas, el Tribunal de Cuentas dictará sus funciones reunido en acuerdo; el quórum para deliberar se formará con dos (2) de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los mismos. Las sesiones sólo tendrán validez si se cuenta con quórum. Cuando solamente hubieran concurrido al acuerdo dos miembros y hubiera discrepancia entre ellos, el miembro que haga las veces de Presidente, tendrá doble voto.

Art. 10º: El miembro que expresare su oposición a la decisión mayoritaria del Tribunal sobre cualquier asunto puesto a consideración, tendrá que fundar su voto en disidencia, teniendo derecho a dejar constancia en el acta de la reunión.

Art. 11º: El Tribunal de Cuentas se expedirá respecto a las Órdenes de Pago mediante resoluciones siguiendo lo establecido en el punto dos (2) del Art. 84 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Art. 12º: En las Ordenes de Pago el Tribunal sólo podrá escribir una leyenda que diga "VISADA" u "OBSERVADA" aclarando el motivo de la observación, la fecha, el sello del Tribunal y las firmas de los miembros presentes en el acuerdo. En ningún caso la documentación podrá ser retirada de la Sede Comunal, salvo por orden del Presidente del Tribunal de Cuentas y con la autorización de la Comisión Comunal.

Art. 13º: Las observaciones deberán ser comunicadas a la Comisión Comunal mediante una copia de la respectiva resolución acompañando la Orden de Pago observada. Deberán cumplirse los procedimientos y plazos del art. 84, punto 2, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Art. 14º: Respecto de la Ordenes de Pago el Tribunal analizará:

- a) Si la cuenta corresponde a la que establece el Presupuesto de Gastos vigente y su ejecución en el ejercicio en cuanto a su monto y el Nomenclador de Gastos en cuanto a su imputación.
- b) Si se ha cumplimentado con el Régimen de Contrataciones.
- c) Si los documentos justificativos son auténticos, legítimos y suficientes y se ajustan a las normas que los regulen.
- d) Si las liquidaciones y operaciones aritméticas son exactas.
- e) Si existe concordancia con los registros contables.

Art. 15º: El Tribunal de Cuentas en sesión plenaria intervendrá en la fiscalización de la inversión de los fondos comunales con cargo de rendir cuenta, otorgados a entidades particulares, verificando además la forma y métodos seguidos para el libramiento de los respectivos comprobantes de entrega de los fondos, en el marco legal fijado por la normativa de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Art. 16º: El Tribunal de Cuentas por mayoría, en sesión plenaria podrá dictar una Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo informes y antecedentes que le sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 17º: El Tribunal se reunirá como mínimo una vez por semana para analizar los legajos de pago que presente la Comisión Comunal. Cuando sea necesario, el Presidente podrá citar a reunión con una anticipación de setenta y dos (72) horas o de común acuerdo entre los integrantes del Tribunal de Cuentas, para cambiar en forma circunstancial el día de reunión.

Art. 18º: La asistencia a las reuniones deberá ser de un 100%. A la cuarta falta consecutiva sin justificación, se considerará vacante el cargo y asumirá el/la candidato/a siguiente correspondiente al orden de la lista.

Art. 19º: Régimen de Licencias:

a) La solicitud de licencia debe hacerse a este Tribunal de Cuentas quien estudiará el caso. Deberá hacerse por medio de nota explicando los motivos y certificados correspondientes (médico, de trabajo, etc.).

b) Cumplido el tiempo de licencia, el/la Tribuno/a deberá enviar nota a este Organismo, con 24 horas de anticipación, comunicando su decisión de reintegrarse al mismo.

c) Todas estas decisiones se informarán a la Comisión Comunal.

Art. 20º: El Tribunal de Cuentas por decisión unánime o mayoritaria, en caso de que lo necesite, podrá contratar a un/a asesor/a letrado/a cuyo canon u honorarios será absorbido por el presupuesto comunal.

Art. 21ª: Este Reglamento Interno podrá ser reformado total o parcialmente por mayoría de votos de los miembros del Tribunal de Cuentas, lo que deberá constar en acta de reunión de sesión, previa derogación del presente, rigiendo las modificaciones a partir de su notificación a la Comisión Comunal.

Art. 22º: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 28 de octubre del año 2020.

Art. 23º: Una vez suscripto por los miembros del Tribunal de Cuentas de la Comuna de Villa Ciudad Parque, transcribese en Acta de acuerdo de sesiones del Cuerpo, protocolícese, y cumplido, comuníquese a la Comisión Comunal, elevándose copia del presente Reglamento Interno para el respectivo conocimiento.

Luján Verónica Angélica
Vocal Tribunal de Cuentas

Ruiz Diego Hernán
Presidente Tribunal de Cuentas

Schiavo Carlos Antonio
Vocal Tribunal de Cuentas